



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

---

Funza, Cundinamarca., Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONFLICTO CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2019-01116-00**  
**DEMANDANTE: JOHANA RODRIGUEZ QUINTERO**  
**DEMANDADO: FUNERALES LA CAPILLA DEL ROSARIO S.A.S.**

Mediante auto de 8 de octubre de 2021 el despacho ordenó la notificación del auto de 11 de agosto de 2020 por medio del cual se inadmitió la demanda, en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 133 del C.G.P. aplicable por remisión analógica de acuerdo con el art. 145 del C.P.T. y de la S.S., comoquiera que en aquella oportunidad no fue notificada dicha providencia por parte del Juzgado Civil del Circuito de Funza.

En efecto, verificado el micrositio de este juzgado en el portal de la Rama Judicial se advierte que, efectivamente, fue notificado el mencionado auto en el estado No. 36 de 11 de octubre de 2021, con lo cual, el término de subsanación feneció el 19 de octubre de 2021, sin que la parte actora haya allegado escrito subsanatorio en dicha oportunidad.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte actora, mediante correo de 22 de octubre de 2021 allegado a las 16:53 horas, solicita que le sea recibido el escrito subsanatorio en aquella fecha comoquiera «*que no le fue posible validar la ubicación del Estado 36 del 11 de octubre de 2021*» sino hasta el mismo 22 de octubre de 2021.

Al respecto, es preciso señalar que, como primera medida, de acuerdo con el art. 117 del C.G.P. «*Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables*», por lo que no le es dable a las partes pretender reestablecer oportunidades fenecidas, como lo es el término de subsanación de la demanda.

Ahora bien, desde la puesta en marcha de este despacho judicial se han publicado los estados y autos en el micrositio de este Juzgado en el portal de la Rama Judicial, lo cual incluye, el estado No. 36 del 11 de octubre de 2021, y los autos proferidos en este asunto de fecha 11 de agosto de 2020 y 8 de octubre de 2021, tal y como, se puede constatar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-funza-/50>, así como en la imagen que se muestra a continuación.

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-funza-/50

Gmail YouTube Maps Noticias Traducir Ahorrar espacio en... 2021 - Rama Judicial What's New

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES INFORMACION GENERAL ATENCIÓN AL USUARIO VER MÁS JUZGADOS

OBSERVACION: CUALQUIER INQUIETUD O SOLICITUD, ESCRIBA AL CORREO [j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
PARA VISUALIZAR LOS AUTOS QUE REQUIEREN CONTRASEÑA, DIGITE EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL APODERADO O DEL SOLICITANTE

**AUTOS DEL ESTADO No. 36 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021**

No. DE PROCESO	FECHA AUTO	CONTENIDO
2017-00750	08-10-2021	<a href="#">VER AUTO</a>
2018-00544	08-10-2021	<a href="#">VER AUTO</a>
2019-01070	08-10-2021	<a href="#">VER AUTO</a>
2019-01116	08-10-2021	<a href="#">VER AUTO</a>

Por lo tanto, teniendo en cuenta que los autos de 11 de agosto de 2020 y 8 de octubre de 2021 fueron notificados en debida forma, sin que la actora haya procedido a subsanar la demanda oportunamente, pues el escrito subsanatorio fue allegado extemporáneamente 22 de octubre de 2021, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOHANA RODRIGUEZ QUINTERO contra FUNERALES LA CAPILLA DEL ROSARIO S.A.S.** comoquiera que el escrito subsanatorio fue allegado de forma extemporánea.

Archívense las presentes diligencias previas las desanotaciones de rigor. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**